



**ACUERDO No. 08 de 2010**

( )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CHIPAQUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIPAQUE**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política; los decretos nacionales 111 y 568 de 1996; la ley 136 de 1994

**ACUERDA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 1o.** Fíjense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de CHIPAQUE para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011 en la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$4.761'349.958.00) M/CTE**, según el siguiente detalle:

**INGRESOS DEL MUNICIPIO**

INGRESOS CORRIENTES	4.718.397.458
RECURSOS DE CAPITAL	9.315.000
FONDOS ESPECIALES	33.637.500
<b>TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>4.761.349.958</b>

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**

---

*“Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad”*



**ARTICULO 2o.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda publica del Presupuesto General del Municipio de CHIPAQUE para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2011 la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$4.761'349.958.00) M/CTE**, según el siguiente detalle:

**SECCION 01**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Gastos de Funcionamiento	730.229.732
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>730.229.732</b>

**SECCION 02**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Gastos de Funcionamiento	92.291.102
<b>TOTAL GASTOS CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>92.291.102</b>

**SECCION 03**

**PERSONERIA MUNICIPAL**

Gastos de Funcionamiento	79.953.750
<b>TOTAL GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL</b>	<b>79.953.750</b>

**SECCION 04**

**SERVICIOS PUBLICOS**

Gastos de Funcionamiento	26.651.250
<b>TOTAL GASTOS SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>26.651.250</b>

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>929.125.474</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>341.550.000</b>
<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>3.490.674.484</b>
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>4.761.349.958</b>

### **TERCERA PARTE**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3o.** Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, orgánicas del presupuesto general; la ley 617; la ley 715 de 2001; la ley 756 de 2002; la ley 819 de 2003; de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; y deben aplicarse en armonía con estas.

#### **CAPITULO I**

##### **CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO 4o.** Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



**ARTICULO 5o.** La Tesorería Municipal en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTICULO 6o.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTICULO 7o.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 8o.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la tesorería en los primeros diez (10) días del mes siguiente de su recaudo.

**ARTÍCULO 9o.** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Tesorería transfiera los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General del Municipio cuando administren fondos especiales, sobre los recursos del Municipio.

Estas operaciones deben contar con autorización previa de la Tesorería.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 10o.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTICULO 11o.** Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 12o.** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, o en quien este haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 13o.** Los órganos a los que se refiere el artículo 4º del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

**ARTÍCULO 14o.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal. Por medio de éste, la Tesorería garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 15o.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de disponibilidad respectivo por parte de la Tesorería, y de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Desarrollo Territorial si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la División de Presupuesto, de la Tesorería Municipal considere pertinentes.
6. Autorización previa del concejo municipal mediante acuerdo.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2011.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND

6

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



La Secretaría de Gobierno tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Tesorería.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTICULO 16o.** Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con ordenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de la planta y nóminas de personal.

**ARTICULO 17o.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2010, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2011.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTICULO 18o.** Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 19o.** La Tesorería Municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

**ARTÍCULO 20o.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**ARTICULO 21o.** Se podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Tesorería.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

**ARTICULO 22o.** Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

*CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND*

**8**

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



A lo que hace referencia el presente artículo se exceptúa lo reglamentado en el decreto N° 3171 de octubre 1 de 2004.

**ARTICULO 23o.** Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2010, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2011, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, y para los cuales fueron girados en el 2010.

**ARTICULO 24o.** Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

**ARTÍCULO 25o.** La Tesorería Municipal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la Tesorería informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los Quince (15) primeros días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 26o.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 27o.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de 2011, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-**

**ARTICULO 28o.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

---

*“Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad”*



Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTICULO 29o.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 30o.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Tesorería para que el las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial, como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

**ARTICULO 31o.** Los recursos que la Tesorería, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

*CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND*

**10**

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 32o.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de quince (15) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO 33o.** Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2010, deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2011 y remitirse a la Tesorería Municipal en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**ARTICULO 34o.** Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Tesorería Municipal elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

*CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND*

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2010 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTICULO 35o.** Autorízase al Alcalde para incorporar al Presupuesto General del Municipio, el monto equivalente al 100% de los compromisos que a 31 de diciembre de 2010 quedaron en ejecución.

## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 36o.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 37o.** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND

12

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



**ARTICULO 38o.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas o subprogramas, aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto del Alcalde y por resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

**Parágrafo 1º** - Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Tesorero Municipal.

**Parágrafo 2º** - Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Desarrollo Territorial efectúe el seguimiento a la Inversión.

**Parágrafo 3º** - Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Desarrollo Territorial, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

**ARTICULO 39o.** La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 40o.** Autorízase al Alcalde a partir del 1o. de enero del 2011 para realizar los ajustes al presupuesto que se requieran para garantizar la ejecución del plan de desarrollo y el funcionamiento de la administración, para adicionar al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de convenios, contratos, Sistema General de Participaciones, excedentes financieros y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del orden Nacional, Departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

*CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND*

**13**

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



Se autoriza al Alcalde para contratar, celebrar convenios de cofinanciación con entidades del orden nacional, departamental, municipal u otras, haciendo uso de las partidas destinadas a inversión, así mismo, para la obtención de mayores recursos con el objeto de cumplir con el Plan de desarrollo municipal en concordancia con la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 decreto 2774 de 2008 y demás normas pertinentes.

**PARAGRAFO 1º.** Las autorizaciones a las que hace referencia el presente artículo, se conceden hasta el 30 de junio de 2011, en las fechas en que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones.

**PARAGRAFO 2º.** El Alcalde presentara informes trimestrales al inicio de cada periodo de sesiones del Concejo Municipal, sobre los ajustes y convenios que se hagan al presupuesto.

**ARTICULO 41o.** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 42o.** Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en Acuerdo 015 de 1998 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos para el año fiscal.

**ARTÍCULO 43o.** El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*



La Tesorería Municipal, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

**ARTÍCULO 44o.** La Tesorería Municipal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2011. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

**ARTICULO 45o.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTICULO 46o.** El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Tesorería el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros Quince (15) días del mes siguiente.

**ARTICULO 47o.** El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2011. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2011, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben remitir a más tardar el 30 de enero de 2011 a la Tesorería la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

**ARTICULO 48o.** Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

---

*"Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad"*

CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND

15

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



**ARTICULO 49o.** El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

**ARTICULO 50o.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Chipaque – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

**JESUS EDUARDO MORENO BARBOSA**

Presidente

**OSCAR GERMAN LEON MESA**

Secretario

---

*“Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad”*

*CALLE 5 N° 4 - 16 CHIPAQUE - CUND*

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*



**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CHIPAQUE – CUNDINAMARCA**

*HACEN CONSTAR:*

Que en sesiones ordinarias y según lo establecido en el artículo 76 de la ley 136 de 1994; el presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en la Honorable Corporación, el primer debate en Comisión el día trece (13) de noviembre y el segundo debate en plenaria los días diez y siete (17), veinte (20), veintiuno (21), y veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

**JESUS EDUARDO MORENO BARBOSA**

Presidente

**OSCAR GERMAN LEON MESA**

Secretario

---

*“Trabajamos por el control político y el interés de la comunidad”*

*CALLE 5 N° 4 – 16 CHIPAQUE – CUND*

*e.mail:concejo@chipaque-cundinamarca.gov.co*